



ESTATUTOS ASECLIBI

Acta de la sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados Clínica Bíblica, con siglas ASECLIBI. Celebrada en San José a las doce horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. La Asamblea fue debidamente convocada por el presidente de la asociación y encontrándose presente el quórum de Ley, se toma por unanimidad los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO

En virtud de la promulgación de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de conformidad con el Transitorio II de dicha Ley, se acuerda reinscribir la Asociación en el Registro de Asociaciones Solidaristas que al efecto se ha creado en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se ajustan los Estatutos a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia se reforman los Estatutos de la Asociación para que en adelante se lean así:

Primero

Se denominará ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS COSTARRICENSES Y AFINES, con siglas A.S.E.CLI.BI.,

Segundo

El domicilio de la asociación será la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Tercero

La Asociación persigue los siguientes fines:

1. Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y del desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo.
2. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre los empleados; y entre éstos y la empresa.



3. Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, y que contribuya a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
4. Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurar un status de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa a través de ésta.
5. Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informarle a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo la doctrina que los inspira.

Cuarto

La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicarán a la consecución de sus objetivos. Podrán formar parte de federaciones de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales impersonales y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito inversión y otras rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomente los vínculo de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la ley.

De los asociados:

Quinto

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

1. Completar una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.



2. Tener la calidad de empleado de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses, de sus sucursales o compañías afines.
3. Ser mayor de dieciséis años.

Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

Sexto

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cualquier otro que por Ley se le imponga.

Sétimo

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de beneficios de la Asociación y elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para ser electos deben ser mayores de dieciocho años y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo.
- b) Cualquier otra que por ley se le consagre como tal.

De los Recursos Económicos de la Asociación

Octavo

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos de ingreso extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.



- b) El aporte de la empresa o patrono, que quedará en custodia y administración de la Asociación del fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al cuatro por ciento del total de salarios reportados en las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle.
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Noveno

Los asociados deben realizar un ahorro mensual que será fijado por la Asamblea General de conformidad con el inciso a) del artículo dieciocho de la Ley, y que autorizaran al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación. El ahorro personal será de un tres por ciento.

De las Asambleas Generales

Décimo

La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las materias de su competencia.

Décimo primero

Se celebrará mínimo una Asamblea Anual Ordinaria en el mes de febrero para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley.

Décimo segundo

Las reformas parciales o totales de los Estatutos o de la disolución, deberán hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.



Décimo tercero

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

Décimo cuarto

Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueren asuntos extraordinarios.

Décimo quinta

Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular.

De la Junta Directiva y Fiscal

Décimo sexto

La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de nueve miembros que serán: Presidente(a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Pro-secretario (a), Tesorero (a), Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3 y Vocal 4.

Décimo sétimo

Los miembros de Junta Directiva fungirán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. Sus nombramientos se realizaran en Asamblea General Ordinaria de la siguiente manera: En años pares se elige: Presidente (a), Secretario (a), Vocal I y Vocal III ; en años impares: Vicepresidente (a), Tesorero (a), Pro-secretario (a), Vocal II y Vocal IV



Décimo octavo

La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente, en el lugar, día y hora que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Décimo noveno

La representación judicial y extrajudicial de la asociación corresponde el Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. En caso de ausencia lo sustituirá con iguales atribuciones el Vicepresidente.

Vigésimo

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal y un Suplente de Fiscal y tendrá como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. El fiscal y el suplente de fiscal durarán en sus cargos por un período de Dos años. Tendrán un periodo de vencimiento de la siguiente manera: Años pares Suplente de Fiscal, Años impares Fiscal

De la disolución y Liquidación

Vigésimo Primero

La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

Vigésimo Segundo

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la Ley.

Vigésimo Tercero

En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le fijarán sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remantes entre sus afiliados, en proporción a sus ahorros y aportes.



Vigésimo Cuarto

Corresponderá al Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Vocal I y Vocal III de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional y Privado. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente con cualquiera de los directivos autorizados.

Vigésimo Quinto

La Asociación podrá formar parte de federaciones y confederaciones de Asociaciones Solidaristas de acuerdo con el artículo Quinto de la Ley No.6970. El reglamento a la Ley y con éstos Estatutos.

Vigésimo Sexto

El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una federación o confederación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente mediante el sistema de elección por papeletas.

Vigésimo sétimo

Los delegados de las federaciones o confederaciones solidaristas deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta de las Asociaciones.

Vigésimo octavo

Los delegados durarán en sus cargos el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.